

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1944-2PO2-11
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2° de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nely Edith Miranda Herrera.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Educación y Servicios Educativos.	

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho a las personas con discapacidad a recibir educación en cualquiera de los niveles que la ley especifica; por lo que, no se les prohibirá de este derecho por razones de déficits funcionales, sensoriales o estéticos que presenten. El Estado proveerá las condiciones de accesibilidad y disfrute pleno de los servicios educativos, promoviendo acciones de sensibilización y sociabilización, para garantizar su integración social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Proyecto de Decreto
Artículo 20 Todo individuo tiene derecho a recibir educación y,	Único. Se adicione un párrafo al artículo 2 de la Ley General de Educación para quedar como sigue: Artículo 20
por lo tanto, todos los habitantes del país tienen	Al uculo 20
No tiene correlativo	Las personas con discapacidad tendrán acceso a recibir educación en cualquiera de los niveles que esta ley especifica, por lo que no se les prohibirá de este derecho por razones de déficits funcionales, sensoriales o estéticos que presenten. Asimismo, el Estado proveerá las condiciones de accesibilidad y disfrute pleno de los servicios educativos, promoviendo además acciones sustantivas, de sensibilización y sociabilización, para garantizar de manera plena su integración social.
	Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES